





Periodo reconocido : del 05/10/2021 al

DIRECCIÓN PROVINCIAL

AVDA. TENOR FLETA Nº 53-55
50008/ZARAGOZA
5029715 / RA-01

Dª.ASUNCION SERRANO VICENTE CL/VOLAVERUNT NÚMERO 19 PISO BJ LETRA DCH 50018-ZARAGOZA ZARAGOZA

## RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Examinada la solicitud de alta inicial en la prestación contributiva por desempleo que se regula en el Título III, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, formulada por Dñ. ASUNCION SERRANO VICENTE, con DNI 74358866G, con fecha 08/10/2021, y en base a los siguientes

#### **HECHOS**

1º Tras el examen de los datos obrantes en este Servicio Público de Empleo Estatal y los declarados por Vd. en la solicitud, y sin perjuicio de la posterior comprobación de dichos datos, se entienden cumplidos los requisitos establecidos relativos a la solicitud de referencia a los que son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1º El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el art. 294 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- 2º De acuerdo con la Ley citada y normativa concordante, concurren las condiciones para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial **resuelve** reconocer el derecho solicitado en los términos que a continuación se expresan:

Cab	Días cotizados: 579	Días de derecho: 1	80	Días consumidos: 0		04/04/2022	
	Base reguladora diaria:	% sobre la base re	guladora:	% de reducción de jornada: 0		% aplicado por la compatibilidad con	
>	27,82	70,00				trabajo a tiempo parcial: 0	
1	% aplicado en función de las horas trabajadas en los 180 últimos días (sólo a efectos, en su caso, del tope máximo o mínimo de uantía): 61,44						
!  -	Nº de hijos a su cargo: 1 Cuantía diaria ir		nicial: 19,47 Base		Base de cotizació	n por Contingencias Comunes: 27,82	
	Tipo de retención IRPF: 0,00		Forma de Pago: Ingreso en cuenta		eso en cuenta	Fecha de inicio del pago:10/11/2021	
	Entidad financiera: BANCO SAN	IBAN: ES18 0049 5995 0020 1620 **** (4 últimos dígitos ocultos por seguridad)					
C	conforme a la previeta en el art. 71 de la	me a la prevista en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, contra la presente resolución podrá, procentor en ou efficien de					

Conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, contra la presente resolución podrá presentar en su oficina de prestaciones, dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dirigida a esta Dirección Provincial. La presente resolución tiene la condición de acto administrativo automatizado según lo dispuesto en el apartado 6a) del artículo tercero de la Resolución de 15 de octubre de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación electrónica automatizada de diversos procedimientos en materia de protección por desempleo. Así mismo según se establece en el apartado 6d) del artículo tercero de la citada Resolución, dispone de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de esta resolución para la remisión de los documentos que, en su caso, le hayan sido requeridos en la tramitación electrónica de este procedimiento. El incumplimiento de esta exigencia supondrá la anulación de la presente resolución y, en su caso, el reintegro de las prestaciones, indebidamente percibidas.

En ZARAGOZA a 8 de octubre de 2021

EL DIRECTOR PROVINCIAL



Fdo.: FERNANDO DE MIGUEL PEÑA

Para más información

www.sepe.es

PR-AIN/18-295-A



# BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA



Martes, 20 de noviembre de 2018

Sec. III. Pág. 29485

Soldado (Infantería Acorazada/Mecanizada) DON JOSE LUIS ESPINOSA PUENTEDURA (60018300/44254718), a partir del día 24 de noviembre de 2018.

Fija su residencia en GRANADA y pasa a depender de la SUBDELEGACION DE DEFENSA EN GRANADA, a la que se remitirá su historial militar. La Unidad de destino para la incorporación en caso de activación será la JEFATURA DEL MANDO DE ADIESTRAMIENTO Y DOCTRINA, de acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo.

La condición de reservista de especial disponibilidad la podrá mantener, con los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 8/2006 de 24 de abril de Tropa y Marinería, como máximo hasta el día 23 de noviembre de 2038, pudiendo cesar en ella si antes de esa fecha se da alguna de las circunstancias previstas en el artículo 17.2 de la referida Ley, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Subdelegación de Defensa de la que depende.

Soldado (Infantería Ligera) DON JULIAN CARBALLO GONZALEZ (60095400/43811818), a partir del día 27 de noviembre de 2018.

Fija su residencia en SANTA CRUZ DE TENERIFE y pasa a depender de la SUBDELEGACION DE DEFENSA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, a la que se remitirá su historial militar. La Unidad de destino para la incorporación en caso de activación será el CUARTEL GENERAL DEL MANDO DE CANARIAS, de acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo.

La condición de reservista de especial disponibilidad la podrá mantener, con los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 8/2006 de 24 de abril de Tropa y Marinería, como máximo hasta el día 26 de noviembre de 2038, pudiendo cesar en ella si antes de esa fecha se da alguna de las circunstancias previstas en el artículo 17.2 de la referida Ley, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Subdelegación de Defensa de la que depende.

Soldado (Transmisiones) DOÑA ANA ISABEL SOMEZ LOPEZ (60188200/30670039), a partir del día 27 de noviembre de 2018.

Fija su residencia en VENTA DE BAÑOS (PALENCIA) y pasa a depender de la SUBDELEGACION DE DEFENSA EN PALENCIA, a la que se remitirá su historial militar. La Unidad de destino para la incorporación en caso de activación será la USBA «EL EMPECINADO», de acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo.

La condición de reservista de especial disponibilidad la podrá mantener, con los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 8/2006 de 24 de abril de Tropa y Marinería, como máximo hasta el día 26 de noviembre de 2038, pudiendo cesar en ella si antes de esa fecha se da alguna de las circunstancias previstas en el artículo 17.2 de la referida Ley, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Subdelegación de Defensa de la que depende.

Cabo Primero (Mantenimiento Vehículos) DON MIGUEL DIESTRO CORDOBA (10628400/52624837), a partir del día 28 de noviembre de 2018.

Fija su residencia en ZARAGOZA y pasa a depender de la SUBDELEGACION DE DEFENSA EN ZARAGOZA, a la que se remitirá su historial militar. La Unidad de destino para la incorporación en caso de activación será la USBA «SAN JORGE», de acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo.

La condición de reservista de especial disponibilidad la podrá mantener, con los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 8/2006 de 24 de abril de Tropa y Marinería, como máximo hasta el día 27 de noviembre de 2038, pudiendo cesar en ella si antes de esa fecha se da alguna de las circunstancias previstas en el artículo 17.2 de la referida Ley, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Subdelegación de Defensa de la que depende.

CVE: BOD-2018-226-29485 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Armadas, aproba La condició actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

2. Se les facilitará de forma prioritaria formación en áreas relativas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, prevención de riesgos laborales, medio ambiente, así como cursos para la obtención de los permisos de conducción y aquellos otros que se consideren de interés para su desarrollo profesional.

## CAPITULO V

## Reservistas de especial disponibilidad

# Artículo 17. Definición y condiciones.

- Los militares profesionales de tropa y marinería, siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicios y lo soliciten, adquirirán la condición de reservista de especial disponibilidad una vez finalizado el compromiso de larga duración al cumplir la edad de 45 años.
- 2. La condición de reservista de especial disponibilidad se mantendrá hasta cumplir los 65 años de edad, a no ser que el interesado renuncie a ella, que con anterioridad a esta edad haya sido declarado en situación de incapacidad total, absoluta o gran invalidez o que se haya adquirido la condición de pensionista por jubilación o retiro.

## Artículo 18. Activación e incorporación.

- El reservista de especial disponibilidad no tendrá la condición de militar, pero se encontrará dispuesto a incorporarse a las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo previsto en este artículo.
- En situaciones de crisis, corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, autorizar, con carácter excepcional, la incorporación a las Fuerzas Armadas de reservistas de especial disponibilidad.
- El Ministerio de Defensa establecerá los medios y aplicará los procedimientos adecuados que permitan la incorporación de los reservistas de especial disponibilidad cuando sean activados.
- 4. El reservista de especial disponibilidad, cuando sea activado y se incorpore a los Ejércitos, recuperará la condición de militar, mantendrá el empleo y la especialidad que tenía en el momento de finalizar su compromiso de larga duración y estará sujeto al régimen de los militares profesionales de tropa y marinería. Solamente en este supuesto se computará el tiempo de servicios prestados a los efectos del perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos.

# Artículo 19. Derechos y obligaciones.

- 1. El reservista de especial disponibilidad percibirá una asignación por disponibilidad, distribuida en 12 mensualidades, por un importe de 7.200 euros al año; dicha cuantía será actualizada y podrá ser objeto de revisión al alza en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Esta asignación por disponibilidad es incompatible con cualquier otra retribución procedente del sector público.
- Los reservistas de especial disponibilidad podrán estar voluntariamente de alta en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, siempre que abonen a su cargo las cuotas correspondientes al interesado y al Estado.
- 3. La protección social de los reservistas de especial disponibilidad, incluida la asistencia sanitaria, estará cubierta por el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuando voluntariamente lo deseen. Para disponer de esta cobertura estarán obligados al pago de la cuota integra correspondiente.
- 4. Cuando se adquiera la condición de reservista de especial disponibilidad, éste conservará los derechos pasivos que para sí o sus familiares pudiera haber adquirido hasta ese momento, en los términos fijados en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

5. El reservista de especial disponibilidad estará obligado a incorporarse a los Ejércitos en caso de ser activado, salvo causa de fuerza mayor. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a percibir la asignación por disponibilidad, y podrá dar lugar a la adopción de otras medidas que se fijarán reglamentariamente.

### CAPITULO VI

## Cambio de actividad profesional

Artículo 20. Acceso a las Administraciones públicas.

1. El tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas como militar profesional de tropa y marinería se considerará como mérito en los sistemas de selección para el acceso a los cuerpos, escalas, plazas de funcionario y puestos de carácter laboral de las Administraciones públicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de las competencias que ostenten las Comunidades Autónomas y Entes locales en materia del régimen estatutario de los funcionarios. Cuando las convocatorias de la Administración General del Estado reconozcan como mérito servicios previos incluirán, en todo caso, el tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas en las mismas condiciones y baremación que para dichos servicios previos se establece en la normativa vigente.

2. El Ministerio de Defensa promoverá acuerdos de colaboración con las Administraciones autonómicas y locales para que en las convocatorias de acceso a las Policías Autonómicas y Locales se reserven plazas para los militares profesionales de tropa y marinería con más de 5 años de servicios, así como para incentivar la puesta en práctica de lo previsto en el apartado anterior.

3. En las convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Defensa e ingreso como personal laboral de dicho departamento y de sus organismos autónomos que se publiquen de acuerdo con la oferta de empleo público, se reservará, al menos, un 50 por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido, como mínimo, 5 años de tiempo de servicios.

4. Para el acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil se reservará un 50 por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven 5 años de servicios como tales.

5. Para el ingreso en la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policia se reservará, al menos, el 10 por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven 5 años de servicios como tales.

## Artículo 21. Medidas de incorporación laboral.

- 1. A los militares profesionales de tropa y marinerla se les facilitará, durante su permanencia en el servicio activo, los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.
- El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

Disposición adicional primera. Régimen supletorio.

A los militares profesionales de tropa y marinerla les será de aplicación el régimen general de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en las materias no reguladas en la presente Ley.

Disposición adicional segunda. Cómputo del tiempo de servicios.

A los militares profesionales de tropa y marinería que a la entrada en vigor de esta Ley presten servicio en las Fuerzas